



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "EKAI"

I. CAPÍTULO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE

Bajo la denominación de "EKAI FUNDAZIOA", desarrollando sus funciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el fin de llevar a cabo los objetivos de la propia fundación y contando con un patrimonio autónomo, se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación EKAI es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de Interés general que se describen en estos Estatutos.

ARTÍCULO 2. CAPACIDAD JURÍDICA

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, además de la capacidad legal y de obrar. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, podrá adquirir, guardar, poseer y transmitir por cualquier medio todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos así como venderlos o establecer cargas sobre ellos; realizar todo tipo de actos y contratos; renunciar a los derechos y ejercitar todo tipo de acciones e interponer excepciones ante juzgados, tribunales e instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de la Fundación será ilimitada. De todos modos, según lo establecido en el artículo 22, el Patronato podrá acordar su extinción.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO

Sin perjuicio de la normativa jurídica vigente, esta Fundación se regirá por la voluntad manifestada directa o indirectamente en el acto de constitución por su fundador, por estos Estatutos y por las disposiciones establecidas en desarrollo e interpretación de la voluntad del fundador por los órganos de gobierno de la propia Fundación.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

El domicilio de la Fundación se establece en Durango (Bizkaia) en la calle Askatasun Etorbidea 23-3.D/E.

El Patronato de la Fundación podrá designar las sedes de sus establecimientos y delegaciones.

ARTÍCULO 6. AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

II. CAPITULO. FINES DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7. FINES DE LA FUNDACIÓN

Esta Fundación, tendrá como finalidad fomentar el análisis, colaboración, asesoramiento y difusión del conocimiento en general, para la mejora de las políticas públicas, sobre todo en el ámbito de Europa y en distintas áreas de las políticas socio-económicas, con especial atención a las políticas relacionadas con la Economía Social y el ámbito cooperativo. Para ello, impulsará la colaboración con otras personas físicas y jurídicas.

Basándose en este objetivo principal, se realizarán entre otras, las siguientes actividades:

1. Realizar análisis y proyectos de investigación y desarrollo en todos los temas relacionados con las políticas públicas, en estrecha relación con empresas, universidades y centros de investigación. Esta actividad incluirá la difusión, edición y publicación de análisis, estudios y proyectos de investigación.
2. Formación de investigadores
3. En el área que le corresponde a la Fundación:
 - (a) Ofrecer todo tipo de servicios en los temas relacionados con las políticas públicas.
 - (b) Colaborar con las Instituciones públicas y privadas en la gestión de temas públicos y en la cooperación entre ambos tipos de instituciones, dedicando especial atención al papel que juegan las empresas cooperativas y de Economía Social.
4. Otro tipo de actividades relacionadas con las políticas públicas.

Esta enumeración de objetivos no tiene carácter limitativo, no obliga a realizar actividades sobre todos los objetivos y tampoco establece prioridades entre ellos. La Fundación tendrá plena libertad, dentro de la amplitud de su espíritu y considerando las circunstancias de cada momento, para encaminar su labor a las actividades y fines que el Patronato considere más adecuados.

ARTÍCULO 8. BENEFICIARIOS

La Fundación, dentro de sus objetivos de interés general, obrará de acuerdo con los criterios de imparcialidad y objetividad, a la hora de elegir a sus beneficiarios, sin que pueda darse discriminación alguna.

En este sentido, los principales beneficiarios de la Fundación serán las personas jurídicas interesadas en la investigación sobre legislación y políticas públicas y sobre todo, las entidades sin ánimo de lucro, los investigadores, las empresas, los centros educativos y la propia Administración. Considerando los objetivos de esta Fundación, éstos tendrán prioridad sobre los demás beneficiarios siempre y cuando se respeten los criterios de imparcialidad y objetividad para la elección de los beneficiarios.



En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador. No obstante, sí podrán recibir ayudas de la Fundación las personas físicas para la realización de proyectos concretos de investigación desarrollados por las mismas.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente.

Asimismo, si el carácter propio de la Fundación exige delimitar la cantidad de los beneficiarios, el Patronato llevará a cabo la elección y designación de los mismos de manera irrevocable, teniendo en cuenta los méritos presentados, las necesidades, las capacidades económicas, las posibilidades de aprovechamiento y demás características objetivas. En todo caso, nadie podrá exigir, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos, el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTÍCULO 9. DIRECTRICES CONCRETAS

Cuando la Fundación, por decisión del Patronato, destine bienes o los frutos o rentas de dichos bienes a objetivos incluidos en su objeto, siempre y cuando éstas hayan sido adquiridas a título gratuito, respetará escrupulosamente la voluntad de quienes las hayan efectuado.

ARTÍCULO 10. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS

El objetivo de la Fundación se desarrollará a través de los siguientes medios:

1. A través de los órganos de la propia Fundación, siguiendo el plan de actuaciones aprobado por el Patronato.
2. Constituyendo y apoyando la creación de fundaciones, asociaciones, sociedades y demás entidades jurídicas acordes con la Ley.
3. Colaborando en el desarrollo de las actividades legales de las entidades y demás personas físicas y jurídicas que ayuden en la consecución de los objetivos de la Fundación.
4. La Fundación, con el propósito de conseguir sus objetivos, podrá ofrecer su ayuda económica, asesoramiento y cooperación profesional. Además, promoverá la concesión de todo tipo de subvenciones y donaciones.

III. CAPÍTULO. EL PATRONATO

ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación. El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros y máximo de veinte.

ARTÍCULO 12. DESIGNACIÓN

El Fundador EKAI Research S.L. designará a los miembros del Patronato. El cargo de miembro del Patronato tendrá una duración temporal de cuatro años. El miembro del Patronato podrá ser reelegido, por períodos iguales, sin limitación alguna.

ARTÍCULO 13. CARGOS

El Patronato de la Fundación designará de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente – quien sustituirá al Presidente cuando el mismo esté ausente, se encuentre enfermo o el cargo se encuentre vacante – y al Secretario.

ARTÍCULO 14. COMPETENCIA

La competencia del Patronato de esta Fundación se extiende a las que habitualmente corresponden al Patronato y en general, a todas las relacionadas con las cuestiones de gobierno, representatividad y actividad de la Fundación.

Este órgano podrá delegar las competencias que le son propias, respetando los límites legales.

ARTÍCULO 15. DEBATE Y APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS

Uno. El Presidente realizará la convocatoria de las reuniones del Patronato, con al menos una semana de antelación, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Dos. Para la adopción de posibles acuerdos será necesaria la asistencia de la mayoría de miembros del Patronato.

Tres. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.



IV. CAPÍTULO. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 16. CAPITAL

El capital de la Fundación se constituye de la siguiente manera:

1. Aportaciones patrimoniales realizadas y acordadas por el fundador.
2. Cantidades recibidas o adquiridas posteriormente y destinadas a aumentar el capital de la Fundación.

ARTÍCULO 17. PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación podrá completarse con todo tipo de bienes y derechos económicamente valorables.

ARTÍCULO 18. RECURSOS

Los recursos económicos necesarios para la consecución de los objetivos de la Fundación, se obtendrán por distintos medios:

1. La renta del capital propio.
2. Frutos y rentas de los demás bienes.
3. Aportaciones, subvenciones, donaciones, herencias o legados adquiridos de personas físicas y jurídicas.

ARTÍCULO 19. DESTINO DE INGRESOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Uno. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

Dos. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, realizará anualmente la planificación de las actividades y se acordará su forma de realización y adjudicación.

Tres. A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Quedarán excluidas de esta obligación las aportaciones con carácter de dotación realizadas en el momento de constitución o posteriormente al mismo.

Los demás ingresos se destinarán a aumentar la dotación de la Fundación, tras satisfacer los gastos de administración. Estos últimos no podrán rebasar el 20%, exceptuando los casos en que por solicitud motivada de la propia Fundación, el Patronato lo autorice expresamente. Todo ello, de acuerdo con las disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 20. PRESUPUESTOS

Uno. El Patronato aprobará los presupuestos de los ingresos y gastos del ejercicio anual.

Dos. Los presupuestos de ingresos, incluirán la relación de rendimientos prevista en el artículo 18.

Tres. Los presupuestos de gastos, incluirán la previsión de los correspondientes al ejercicio anual, entre los cuales, contarán al menos los gastos de amortización y mantenimiento correspondientes a la devaluación o pérdida del patrimonio y las cantidades que se utilicen en la consecución de los objetivos de la Fundación de acuerdo con el plan de recursos humanos y actividades.

Cuatro. Podrán efectuarse las modificaciones necesarias y convenientes para adecuar el presupuesto a las necesidades que surjan durante el ejercicio.

Cinco. Al término de cada ejercicio, se realizará el estado de las cuentas que el Patronato aprobará, reflejando los resultados de la aplicación del presupuesto.

ARTÍCULO 21. INVERSIÓN DEL CAPITAL

Uno. El capital de la Fundación se invertirá de la forma más adecuada para que se obtenga un mayor rendimiento, siempre y cuando se respeten los convenios establecidos en los estatutos y los acuerdos adoptados con quienes hayan aportado recursos a la Fundación.

Dos. La Fundación, siempre que sea necesario, podrá efectuar las modificaciones que sean necesarias en las inversiones realizadas con su capital de acuerdo con la situación económica, para evitar que su valor real decaiga.

Tres. Cuando las sociedades que emitan los títulos-valores del patrimonio de la Fundación, aumenten el capital social otorgando a sus accionistas derechos de inscripción preferente, la Fundación podrá adoptar la decisión de vender el derecho de suscribir las acciones que reflejen ese aumento.

De todas formas, la Fundación podrá tomar parte en el aumento del capital, haciendo frente a las aportaciones patrimoniales complementarias que puedan exigir las sociedades emisoras.



CAPÍTULO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El Patronato de la Fundación, respetando las finalidades establecidas por el artículo 7, podrá decidir la modificación de los Estatutos de la Fundación.

ARTÍCULO 23. EXTINCIÓN

Uno. El Patronato de la Fundación, podrá acordar la extinción de la Fundación, remitiéndolo al Protectorado para los efectos correspondientes.

Dos. Tras liquidar la Fundación, los bienes y derechos restantes se destinarán a entidades o actividades de interés general que decida el Patronato.

The image shows two handwritten signatures in black ink, one above the other, positioned over a thick, light-colored diagonal line. The signature on the left is written in cursive script and appears to read "J. M. Arambarri". The signature on the right is also in cursive script and appears to read "M. J. Gómez".